



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/071043.5/19 Fecha: 11/10/2019 10:26
Cons. Medio Amb. O. T. y Sostenibilidad
Reg. C. Medio Amb. Ord. T. y Sust. (ALC)
Destino: ANTONIO MARTINEZ ESCRIBANO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR
Área de Disciplina Ambiental
C/ Alcalá nº 16, 3ª Planta, 28014 Madrid

Ref: 10/071043.5/19

ASOCIACION ECOLOGISTA DEL JARAMA
EL SOTO

APARTADO DE CORREOS 62
28891 Velilla de San Antonio (Madrid)

Nº de Expediente 10-SAMA-02743.4/2019 (Cfítese al contestar)
Clave tipo de expediente: FLORA Y FAUNA

Con fecha 4 de Octubre de 2019, el Subdirector General de Inspección y Disciplina Ambiental ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE ARCHIVO

El expediente de referencia se inició como consecuencia de la denuncia, (con fecha de entrada en el registro de esta Consejería de 1 de agosto de 2019), formulada por la Asociación Ecoligista del Jarama El Soto por la realización sueltas ilegales de trucha común en el año 2017, en el río Aceña, en el coto consorciado de Santa María de la Alameda y en otros cotos de pesca consorciados de la Comunidad de Madrid, careciendo de autorización administrativa.

En la denuncia interpuesta se manifiesta que los hechos denunciados son constitutivos de infracción administrativa recogida en el artículo 80.1.g bis) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El citado artículo 80.1.g bis) de la Ley 42/2007, tipifica como infracción administrativa la importación no autorizada de especies alóctonas y la suelta, introducción o liberación no autorizadas en el medio natural de especies autóctonas o alóctonas, o de animales domésticos y según dispone el artículo 80.2.c) de la Ley 42/2007, está infracción administrativa está calificada como leve.

Si bien es cierto que las actuaciones denunciadas podrían ser constitutivas de la infracción citada por la Asociación Ecologista denunciante, hay que tener presente que el artículo 80.1.g bis) de la Ley 42/2007, fue añadido mediante Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por lo que en la fecha de las actuaciones denunciadas (año 2017), no estaba en vigor.

No obstante lo anterior, dado que las actuaciones denunciadas tuvieron lugar en el año 2017 y que la infracción tipificada en el artículo 80.1.g bis) de la Ley 42/2007, está calificada como leve, siendo el plazo de prescripción de estas infracciones de un año, según lo establecido en el artículo 83.1 de la citada Ley 42/2007, la infracción administrativa estaría prescrita en la actualidad.

Por todo lo anteriormente expuesto se procede al archivo del expediente de referencia.